



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR



SECRETARÍA  
DE SALUD  
GOBIERNO DE CHIAPAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA DESTINAR RECURSOS FINANCIEROS PARA COMPLEMENTAR LAS NECESIDADES DE INSUMOS PARA LA SALUD, INCLUYENDO LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO O LA MEJORA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL HOSPITAL GENERAL HUIXTLA, EN LO SUCESIVO "EL HOSPITAL GENERAL", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR DR. JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD Y DEL DR. JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, A QUIENES CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
2. Asimismo, el párrafo tercero, del artículo 1o, de la referida Norma Fundamental, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para garantizar el derecho a la protección de la salud en nuestro país.
3. La Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece en su artículo 2o, fracciones I y V, que son finalidades del mismo, entre otras, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como el disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, y en su artículo 3o, fracción XV, dispone que la prevención y el control de enfermedades transmisibles constituye una materia de salubridad general.
4. El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a la epidemia originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR



**SECRETARÍA  
DE SALUD**  
GOBIERNO DE CHIAPAS

emergencia de salud pública de preocupación internacional, misma que a esta fecha, considerando los niveles alarmantes de propagación y gravedad, el referido organismo internacional ha evaluado que puede caracterizarse como una pandemia.

5. Acorde con lo anterior, el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia".
6. En el mismo sentido, el 24 de marzo de 2020, se publicó en el referido medio de difusión oficial, el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)".
7. De igual manera, el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", en el que, entre otros aspectos, el titular del Ejecutivo Federal instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a coordinarse y brindar los apoyos necesarios para la instrumentación de las mencionadas medidas.
8. Adicionalmente, el 27 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", mediante el cual, el Presidente de la República, mandató que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán coordinarse y brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas de mitigación y control de la enfermedad causada por el SARS-CoV2 (COVID-19) en nuestro país.
9. Considerando lo anterior y, de conformidad con lo señalado en el artículo Décimo transitorio, párrafo segundo, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre del 2019, en el que se instruyó a la institución fiduciaria del entonces Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, para que transfiriera al "INSTITUTO" hasta cuarenta mil millones de pesos del patrimonio de dicho Fideicomiso, para los fines de salud que este último determine, el "INSTITUTO", tomando en cuenta que "EL



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR



SECRETARÍA  
DE SALUD  
GOBIERNO DE CHIAPAS

**HOSPITAL GENERAL**" ha participado en la atención de pacientes afectados por la enfermedad originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), formando parte de la Red Negativa de Enfermedades Respiratorias Agudas Graves (IRAG), así como los niveles de propagación de dicha enfermedad en el Estado de Chiapas, ha considerado necesario otorgar, con cargo a los recursos de la Subcuenta del Fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, correspondiente a "Destinar los recursos señalados en el segundo párrafo del artículo Décimo Transitorio del DECRETO para los fines que en materia de salud determine el INSABI", un apoyo financiero que le permita complementar las necesidades de insumos para la salud, incluyendo la adquisición de equipo médico, o mejoramiento de infraestructura física de **"EL HOSPITAL GENERAL"**.

### DECLARACIONES

#### I. El "INSTITUTO" declara que:

- I.1. De conformidad con el artículo 77 bis 35 de la Ley General de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. Derivado de la evolución de la pandemia originada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19), se tiene la necesidad apremiante de incrementar la capacidad de respuesta de **"LA ENTIDAD"** para hacer frente a la emergencia sanitaria que la misma ha originado.
- I.3. Su Director General, tiene plena capacidad legal y facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de lo señalado en los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, acreditando su cargo con copia de su nombramiento que se agrega al presente instrumento jurídico como **Anexo Uno**.
- I.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes ISB191129727.
- I.5. Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Gustavo E. Campa, número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

#### II. "LA ENTIDAD" declara que:



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR



**SECRETARÍA  
DE SALUD**  
GOBIERNO DE CHIAPAS

- II.1. El Estado de Chiapas, forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- II.2. La Secretaría de Hacienda es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Chiapas, de acuerdo a lo establecido por los artículos 60 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de Chiapas, y demás disposiciones legales aplicables, mismas que tienen como objeto normar e implementar las políticas en materia hacendaria, de planeación, administración de los recursos humanos, recaudación, presupuestación, ejercicio del gasto público, inversión, contabilidad gubernamental, financiamiento y la deuda pública del Estado, con la finalidad de garantizar la aplicación de los recursos de forma eficiente, dentro del ámbito de su competencia.
- II.3. El Dr. Javier Jiménez Jiménez, en su carácter de Secretario de Hacienda, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 6, 7, 8, 11, 21, 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como el artículo 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y acredita su cargo mediante nombramiento del 08 de diciembre de 2018, expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Chiapas, Rutilio Escandón Cadenas, **Anexo Dos**.
- II.4. La Secretaría de Salud e Instituto de Salud, en adelante "**SESA**", es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas con personalidad jurídica y patrimonio propios creado mediante Decreto número 12, publicado en el Periódico Oficial número 123, de fecha 3 de diciembre de 1996, bajo la denominación de "Instituto de Salud del Estado de Chiapas", del cual posteriormente por Decreto número 10 publicado en el Periódico Oficial número 001 de fecha 08 de diciembre del año 2000, cambió su denominación para quedar como Instituto de Salud que tiene como atribuciones la Protección de la Salud de la Población del Estado de Chiapas y dirigir la política Estatal en Materia de Salubridad General, del cual forma parte "**EL HOSPITAL GENERAL**".
- II.5. El Dr. José Manuel Cruz Castellanos, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR



**SECRETARÍA  
DE SALUD**  
GOBIERNO DE CHIAPAS

Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 2, 7, 11, 14 fracción VIII, 21, 28 fracción XIII, 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como el artículo 10 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Salud, 2 y 18 fracciones I y XIV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas quien acredita su cargo mediante nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Chiapas, Rutilio Escandón Cadenas, de fecha 10 de diciembre de 2018, **Anexo Tres**.

II.6. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número ISA961203QN5.

II.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en: la Unidad Administrativa Edificio C, Col. Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29010.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con que se ostentan.

III.2. Con base en los antecedentes expuestos y atendiendo a su ámbito de competencia, es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración, sujetándose para ello a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**Primera. Objeto.** El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto estipular los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSTITUTO", con cargo a la Subcuenta del Fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, correspondiente a "Destinar los recursos señalados en el segundo párrafo, del artículo Décimo Transitorio del DECRETO para los fines que en materia de salud determine el INSABI", apoye a "LA ENTIDAD" con recursos financieros que deberán ser destinados para complementar las necesidades de insumos para la salud, incluyendo la adquisición de equipo médico, o mejoramiento de infraestructura física de "EL HOSPITAL GENERAL".

**Segunda. Monto del Apoyo.** El apoyo autorizado a "LA ENTIDAD" para los efectos señalados en la cláusula Primera del presente Convenio de Colaboración será por un monto total de hasta \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N).

Para efectos de lo anterior, Secretaria de Hacienda de "LA ENTIDAD" deberá aperturar en la institución bancaria de su elección una cuenta bancaria productiva y específica, cuyos datos de identificación deberán hacerse del conocimiento del "INSTITUTO" de manera oficial.



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR



SECRETARÍA  
DE SALUD  
GOBIERNO DE CHIAPAS

El "INSTITUTO" transferirá los recursos referidos en el párrafo primero de la presente cláusula dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificados los datos de la cuenta productiva y específica antes referida.

**Tercera. Destino del Apoyo.** Los recursos a que hace referencia la cláusula anterior y los rendimientos financieros que éstos generen, deberán ser transferidos por la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD" a la cuenta bancaria productiva y específica que "SESA" aperture para tal fin, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que la referida Dependencia local haya recibido los mismos, obligándose éste último a destinarlos exclusivamente para complementar las necesidades de insumos para la salud, incluyendo la adquisición de equipo médico o mejoramiento de la infraestructura física de "EL HOSPITAL GENERAL".

Para efectos de lo anterior, la aplicación de los recursos se sujetará a lo siguiente:

- I. Las acciones específicas a las que se destinen los recursos serán identificadas por el Comité que se instale en "EL HOSPITAL GENERAL", en el que deberán participar, por lo menos, el Director de dicha unidad médica, así como los titulares de sus áreas médica y administrativa; y podrán comprender, de manera enunciativa y no limitativa, la adquisición de medicamentos y demás insumos para la salud, incluido equipamiento y equipo de protección personal, así como el mantenimiento de la infraestructura física y el equipo médico que requieran.
- II. La identificación de las acciones a que se refiere la fracción anterior deberá hacerse constar por escrito y contar con la validación de la persona Titular de la Secretaría de Salud de la "ENTIDAD".
- III. Las acciones específicas a realizarse en cumplimiento del presente instrumento jurídico deberán notificarse por oficio al "INSTITUTO". Dichas acciones específicas deberán concluirse a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

En este sentido, queda expresamente acordado por "LAS PARTES" que "SESA" será el único responsable del ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, así como de los rendimientos financieros que los mismos generen, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo al "INSTITUTO", respecto de cualquier demanda o reclamación que derive del ejercicio del gasto que "SESA" realice.

**Cuarta. Obligaciones del "INSTITUTO".** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el "INSTITUTO" se obliga a:

- I. Realizar las gestiones conducentes ante el Fiduciario del



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR



**SECRETARÍA  
DE SALUD**  
GOBIERNO DE CHIAPAS

Fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, para que, con cargo a la subcuenta correspondiente a "Destinar los recursos señalados en el segundo párrafo del artículo Décimo Transitorio del DECRETO para los fines que en materia de salud determine el INSABI", se transfiera a "LA ENTIDAD" la cantidad de hasta \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N), en los términos previstos en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico.

- II. Recibir de "SESA" los informes que éste formule respecto de la aplicación de los recursos que se le transfieran en términos de lo señalado en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico y sus rendimientos financieros, a los que deberá acompañarse copia de la documentación que sustente dicha aplicación.
- III. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

**Quinta. Obligaciones de "LA ENTIDAD".** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Por conducto de la Secretaria de Hacienda, emitir un recibo por los recursos que se le transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, a favor del Instituto de Salud para el Bienestar, con R.F.C. ISB191129727 y dirección en Gustavo E. Campa 54, Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020, que cumpla con las disposiciones fiscales aplicables, especialmente lo señalado por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- II. Por conducto de la Secretaria de Hacienda y Planeación, transferir a "SESA", en los términos previstos en la cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración.
- III. A través de "SESA", destinar los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración y los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente para el cumplimiento de su objeto, sujetándose para ello al estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
- IV. A través de "SESA", ejercer los recursos a que se refiere la cláusula Segunda de este instrumento jurídico y sus rendimientos financieros, desde la cuenta bancaria productiva y específica a que se refiere el párrafo primero de la cláusula Tercera del presente Convenio de Colaboración.
- V. A través de "SESA", rendir cuentas al "INSTITUTO" respecto de la aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, así como de los rendimientos financieros que éstos generen.



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR



**SECRETARÍA  
DE SALUD**  
GOBIERNO DE CHIAPAS

**VI.** A través de "SESA", mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos que se le transfieran en cumplimiento del presente Convenio de Colaboración y exhibirla cuando así se lo requiera el "INSTITUTO" y los órganos fiscalizadores competentes.

**VII.** A través de "SESA", reintegrar al "INSTITUTO" a más tardar el 15 de enero de 2021, conforme al procedimiento que por oficio le notifique el mismo, los remanentes de los recursos transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración y de los rendimientos financieros generados, que al **31 de diciembre no hayan sido devengados**.

Sin perjuicio de lo anterior, el importe de los recursos financieros que, al 31 de diciembre del 2020 se hayan comprometido y aquellos devengados pero que no hayan sido pagados, deberá ser cubierto a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2021; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse al "INSTITUTO", a más tardar el 15 de abril de 2021, conforme al procedimiento señalado en el párrafo anterior.

**VIII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

**Sexta. Enlaces.** Para la correcta ejecución y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan como enlaces:

Por parte de "LA ENTIDAD": LAE. Samuel Silvan Olán, Director de Administración y Finanzas y Doctor Daniel Roberto Martínez Pérez, Director de "EL HOSPITAL GENERAL", o quien le sustituya en el cargo.

Por parte del "INSTITUTO": Maestro Joaquín Valente Paredes Naranjo, Coordinador de Financiamiento.

**Séptima. Vigencia.** El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el 30 de abril de 2021.

**Octava. Manejo de la Información.** La información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, será manejada por "LAS PARTES" atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones aplicables en dichas materias, obligándose las mismas a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, "LAS PARTES" se



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR



**SECRETARÍA  
DE SALUD**  
GOBIERNO DE CHIAPAS

obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que con dicho carácter se proporcionen o de aquella que, con el mismo carácter, tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración. Asimismo, deberán asegurarse de que la información que le sea otorgada en dichos términos al personal que cada una designe, sea manejada bajo la más estricta confidencialidad.

En el mismo tenor, **"LAS PARTES"** se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga el carácter de confidencial, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de **"LA PARTES"**.

**Novena. Relaciones Laborales.** Queda expresamente estipulado por **"LAS PARTES"**, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**Décima. Modificaciones.** **"LAS PARTES"** convienen en que podrán modificar o adicionar en cualquier momento el presente instrumento jurídico. Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**Décima Primera. Caso Fortuito y Fuerza Mayor.** **"LAS PARTES"** no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, cuando dicho incumplimiento sea derivado de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas.

En estos supuestos la parte afectada, deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, a efecto de tomar de común acuerdo las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

**Décima Segunda. Avisos, Comunicaciones y Notificaciones.** **"LAS PARTES"** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en su apartado de Declaraciones.

**"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio deberá dar el aviso correspondiente a la otra parte, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR



**SECRETARÍA  
DE SALUD**  
GOBIERNO DE CHIAPAS

cabo. De omitirse dicho aviso, se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento jurídico.

**Décima Tercera. Solución de Controversias.** "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se suscribe de buena fe, por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo a través de los enlaces a que se refiere la cláusula Sexta de este instrumento jurídico.

Para el caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México por lo que renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios futuros.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y estando "LAS PARTES" conformes con su contenido y alcance jurídico, se firma por triplicado en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinte.

POR "EL INSTITUTO"

POR "LA ENTIDAD"

MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR  
DIRECTOR GENERAL

DR. JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS  
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR  
GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD

DR. JAVIER JIMENEZ JIMENEZ  
SECRETARIO DE HACIENDA

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA DESTINAR RECURSOS FINANCIEROS PARA COMPLEMENTAR LAS NECESIDADES DE INSUMOS PARA LA SALUD, INCLUYENDO LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO O LA MEJORA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL HOSPITAL GENERAL HUIXTLA, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR



**SECRETARÍA  
DE SALUD**  
GOBIERNO DE CHIAPAS



**C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,**  
*Presente.*

**Andrés Manuel López Obrador,** *Presidente*  
*de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el*  
*artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a*  
*bien designarlo Director General del Instituto de Salud para*  
*el Bienestar.*

*Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.*



**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR



**SECRETARÍA DE SALUD**

GOBIERNO DE CHIAPAS



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
08 de Diciembre de 2018.

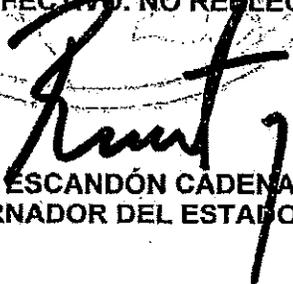
**JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ**  
**PRESENTE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción XXIII, y 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, y 11, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien designarlo:

**SECRETARIO DE HACIENDA**

Con las prerrogativas, derechos y obligaciones que confiere a dicho cargo la legislación estatal.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

  
**RUTILIO ESCANDÓN CADENAS**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR



**SECRETARÍA  
DE SALUD**  
GOBIERNO DE CHIAPAS



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
10 de Diciembre de 2018.

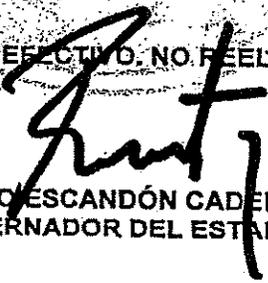
**JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS  
PRESENTE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción XXIII, y 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9. y 11. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien designarlo:

**SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD**

Con las prerrogativas, derechos y obligaciones que confiere a dicho cargo la legislación estatal.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

  
**RUTILIO ESCANDÓN CADENAS  
GOBERNADOR DEL ESTADO**